

Bruselas, 28 de enero de 2026
(OR. en)

5628/1/26
REV 1

ECOFIN 65
FIN 105
RELEX 86
COEST 56
EIB
ECB

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza una cooperación reforzada para el establecimiento de un préstamo para Ucrania – Adopción

1. El 3 de diciembre de 2025, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, que figura en el documento ST 16367/25, y una propuesta de Reglamento por el que se establece un préstamo de reparaciones para Ucrania y se modifica el Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania, que figura en el documento ST 16376/25.
2. Con vistas a garantizar el apoyo financiero necesario a Ucrania a partir del segundo trimestre de 2026, el Consejo Europeo acordó el 18 de diciembre de 2025 (EUCO 24/25) conceder a Ucrania un préstamo de 90 000 millones EUR para los años 2026-2027 basado en préstamos de la UE contraídos en los mercados de capitales con el respaldo del margen de maniobra presupuestario de la UE. El Consejo Europeo acordó asimismo que toda movilización de recursos del presupuesto de la Unión como garantía de dicho préstamo no repercutirá en las obligaciones financieras de la República Checa, Hungría y Eslovaquia.

3. El préstamo acordado por el Consejo Europeo para responder urgentemente a la situación en Ucrania requiere tanto un acuerdo unánime para modificar el MFP como un acuerdo sobre un préstamo respaldado por el margen de maniobra presupuestario de la UE que no repercuta en las obligaciones financieras de estos tres Estados miembros. A partir de los debates del Consejo Europeo y de las Conclusiones alcanzadas queda clara, por tanto, la imposibilidad de lograr el objetivo del préstamo dentro de un plazo razonable mediante un conjunto de actos que impliquen a la Unión en su conjunto, como confirmó también el Coreper el 19 de diciembre de 2025.
4. Por lo tanto, el instrumento por el que se concede el préstamo a Ucrania y las modificaciones necesarias del Reglamento del MFP solo pueden acordarse, como último recurso, mediante la combinación de un acuerdo unánime sobre el Reglamento del MFP y una cooperación reforzada en el ámbito de los instrumentos por los que se establece el préstamo, de conformidad con el artículo 212 del TFUE que dispongan que los gastos resultantes de la aplicación de dicho acto sean sufragados por los Estados miembros participantes, de conformidad con el artículo 332 del TFUE. Por lo tanto, se requiere una cooperación reforzada para la propuesta de préstamo a Ucrania mencionada anteriormente.
5. El 20 de diciembre de 2025, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Croacia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia solicitaron (ST 17101/25) que la Comisión presentara al Consejo una propuesta de Decisión por la que se autoriza una cooperación reforzada cuyo objetivo y ámbito de aplicación es conceder un préstamo a Ucrania de 90 000 millones EUR para los años 2026-2027 basado en préstamos de la UE contraídos en los mercados de capitales con el respaldo del margen de maniobra presupuestario de la UE, cumpliendo así los apartados 3 y 4 de las Conclusiones del Consejo Europeo (EUCO 24/25) y el apartado 8 del texto sobre Ucrania respaldado firmemente por 25 jefes de Estado o de Gobierno (EUCO 26/25).
6. El 23 de diciembre de 2025, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada para el establecimiento de un préstamo para Ucrania, que figura en el documento ST 17116/25.

7. El 9 de enero de 2026, el Comité de Representantes Permanentes llegó a un acuerdo de principio sobre el texto del proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada para el establecimiento de un préstamo para Ucrania, formalizado por los juristas-lingüistas y que figura en el documento ST 17113/25, y decidió, dada la urgencia del asunto y de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Interno del Consejo, que el Consejo aplique el procedimiento escrito para decidir transmitir el proyecto de Decisión del Consejo de referencia al Parlamento Europeo para su aprobación, de conformidad con el artículo 329, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
8. El 12 de enero de 2026, el Consejo decidió, mediante procedimiento escrito, solicitar al Parlamento Europeo que diera su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada para el establecimiento de un préstamo para Ucrania, formalizado por los juristas-lingüistas, que figura en el documento ST 17113/25.
9. El 21 de enero de 2026, el Parlamento Europeo dio su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada para el establecimiento de un préstamo para Ucrania (ST 5663/26 + COR 1).
10. En este contexto, se propone que el Comité de Representantes Permanentes confirme el acuerdo sobre el texto y recomiende al Consejo que adopte la Decisión que figura en el documento ST 17113/25, ya formalizado por los juristas-lingüistas, en una de sus próximas sesiones, con la abstención de Hungría.
